

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de agosto de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral **Nº. 2022-149**, de JOSÉ IGNACIO SUÁREZ OLMOS contra HERRAMIENTAS Y MAS S.A.S., informando que el apoderado del demandante presentó solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional (fls. 101 a 103), encontrándose pendiente de resolver.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial remitido al correo institucional del juzgado el 8 de agosto de 2022 (fls. 101 a 103), el apoderado del demandante aportó contrato de transacción que aparece agregado entre folios 97 a 99 formuló solicitud de terminación del proceso, por lo que, se procede a resolver lo pertinente.

La transacción está consagrada en el artículo 312 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”

Por consiguiente, advierte el juzgado que el escrito de transacción presentado, suscrito por el demandante y el representante legal de la demandada HERRAMIENTAS Y MAS S.A.S., se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo cual es procedente impartirle aprobación.

En consecuencia, se dispone la terminación del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **No. 2022-149**, promovido por el Sr. JOSÉ IGNACIO SUÁREZ OLMOS (C.C. 80.262.172) en contra de la sociedad HERRAMIENTAS Y MAS S.A.S., ordenándose su archivo, sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 180 de fecha 24/10/2022.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA